DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un parrafo segundo recorriendose el orden del subsecuente al artículo 126 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un parrafo segundo recorriendose el orden del subsecuente al artículo 126 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. Sin embargo, en la práctica, las barreras de accesibilidad en los procesos judiciales han limitado su participación efectiva y comprensión.

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Actualmente, muchas instituciones de administración e impartición de justicia no cuentan con los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos. Esto incluye la emisión de documentos en formatos accesibles y la utilización de un lenguaje sencillo y claro, especialmente para aquellas con discapacidades intelectuales o mentales.

En razón de ello, podemos mencionar la falta de formatos accesibles, ya que los documentos judiciales suelen emitirse en formatos convencionales, lo que dificulta su comprensión para personas con discapacidades visuales, auditivas, intelectuales o mentales.

La utilización de un lenguaje técnico y complejo: En el caso de personas con discapacidad intelectual o mental, la complejidad del lenguaje utilizado en los procesos judiciales representa un obstáculo adicional.

Así mismo la desigualdad de condiciones, que coloca a las personas con discapacidad en una situación de desventaja, afectando su derecho a un juicio justo y a la participación informada en los procedimientos legales.

Por ello, se propone reformar la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco para incluir un segundo parrafo recorriendose el orden del subsecuente al articulo 126 para establecer lo siguiente:

1. **Disponibilidad de formatos accesibles: En los juicios y procesos judiciales en los que participen personas con**

discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia deberán emitir todos los documentos en medios y formatos accesibles de acuerdo con las necesidades específicas de la persona.

2. **Explicaciones claras y comprensibles: En el caso de personas con discapacidad intelectual y mental, los documentos deberán incluir explicaciones en un lenguaje sencillo, claro y comprensible sobre el acto procesal correspondiente.**

Con esta reforma, se busca:

- **Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a acceder plenamente a la justicia.**
- **Promover la igualdad de condiciones en los procesos judiciales.**
- **Fomentar una cultura de accesibilidad e inclusión en el ámbito jurídico.**
- **Cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.**

Dichas observaciones se aprecian y proponen en el siguiente cuadro comparativo.

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 126. Será responsabilidad de las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, llevar a	**ARTÍCULO 126.** Será responsabilidad de las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, llevar a

cabo programas de educación, sensibilización y capacitación al personal que lo conforman, para que se encuentren en condiciones de garantizar el derecho establecido en el artículo anterior, salvaguardando los derechos constitucionales en materia de debido proceso.	cabo programas de educación, sensibilización y capacitación al personal que lo conforman, para que se encuentren en condiciones de garantizar el derecho establecido en el artículo anterior, salvaguardando los derechos constitucionales en materia de debido proceso.
Sin correlativo…	**En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia de solicitarse se asegurarán de que todos los documentos que se emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.**
…	
…	
De igual manera, establecerán políticas públicas a efecto de informar, prevenir y denunciar los casos de explotación, trata, violencia o abuso de personas con discapacidad.	De igual manera, establecerán políticas públicas a efecto de informar, prevenir y denunciar los casos de explotación, trata, violencia o abuso de personas con discapacidad.

Para eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Con ello, estimo que esta Legislatura avanza hacia una sociedad más equitativa e inclusiva, fortaleciendo el marco normativo en beneficio de los sectores más vulnerables.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. se adiciona un parrafo segundo recorriendose el orden del subsecuente al artículo 126 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 126. Será responsabilidad de las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, llevar a cabo programas de educación, sensibilización y capacitación al personal que lo conforman, para que se encuentren en condiciones de garantizar el derecho establecido en el artículo anterior, salvaguardando los derechos constitucionales en materia de debido proceso.

En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de

justicia de solicitarse se asegurarán de que todos los documentos que se emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.

De igual manera, establecerán políticas públicas a efecto de informar, prevenir y denunciar los casos de explotación, trata, violencia o abuso de personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano